



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4908

Sancionada el 16/09/74. Promulgada el 03/10/74. Autorízase al Poder Ejecutivo a permutar un inmueble de propiedad del Club Sportivo Comercio.

Boletín Oficial de Salta N° 9.602, del 15/10/74

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a permutar el inmueble de propiedad del Club Sportivo Comercio, entidad con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto número 5.880 del 10 de mayo de 1943 y cuya descripción es la siguiente: Sección “L”, Manzana 161, Parcela 1, Catastro número 39.783 de la Dirección General de Inmuebles, en el partido de Velarde, departamento de la Capital, por una fracción de terreno de propiedad del Gobierno de la Provincia, de 3 hectáreas 8.171,38 metros cuadrados de superficie, cuya ubicación se señala en Plano de subdivisión número 06.332, ejecutado por el Departamento Técnico de la Dirección General de Inmuebles y que se halla ubicado en la finca “Castañares”, en el departamento de la Capital, al que dicha repartición asignará el correspondiente catastro, una vez concretada la permuta que autoriza la presente ley.

Art. 2°.- El Club Sportivo Comercio destinará el inmueble que se le adjudica a la construcción de su sede social y de un complejo deportivo, cuyo anteproyecto deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo en el término de noventa (90) días contados desde la fecha en que se le otorgue la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 3°.- Déjase expresamente establecido que, si en el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el Club Sportivo Comercio no ejecutara los trabajos proyectados según el artículo anterior, el inmueble volverá automáticamente al patrimonio del Gobierno de la Provincia, sin derecho a indemnización alguna por los trabajos que ya hubiere ejecutado, como tampoco por la fracción de terreno ofrecido en permuta, según establece el artículo 1° de esta ley.

Art. 4°.- Escribanía de Gobierno extenderá las correspondientes escrituras traslativas de dominio, sin cargo alguno y con expresa inclusión de lo precedentemente establecido en el artículo 3°.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

Olivio Ríos - Abraham Rallé - Roberto R. Chuchuy - Benito D. Sánchez

Por tanto:

Ministerio de Economía

Salta, 3 de octubre de 1974.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ragone, Gobernador - Pérez, Ministro de Economía



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
